



STC 216/2005, de 12 de septiembre

Vulneración del derecho de libertad sindical. Indicios de discriminación en el cese de un representante sindical de un puesto de libre designación (acceso al texto de la sentencia)

Resuelve el TC sobre la **posible vulneración**, **por parte de una sentencia de un TSJ**, **del derecho a la libertad sindical** reconocido en el art. 28.1 CE.

El recurrente en amparo considera que la decisión de la Administración de cesarlo del puesto de trabajo que venía ocupando tuvo como causa directa e inme diata su condición de representante sindical.

El TC ha declarado que es necesario que el trabajador aporte un indicio razonable de que el acto del empresario lesiona el derecho reconocido en el art. 28.1 CE, y que tan sólo cuando este primer paso se prueba puede hacerse recaer sobre la parte demandada la carga de probar que su actuación tiene como causa hechos absolutamente ajenos a la pretendida vulneración del art. 28.1 CE.

Cuando la pretendida vulneración de este derecho se produce en el ámbito de la función pública, también los entes públicos están sujetos a la necesidad de acreditar la regularidad de sus actos, siempre que el funcionario haya aportado un principio de prueba indicativo de esta posible vulneración, y en ningún caso el margen de discrecionalidad propio de determinados actos de la Administración modifica esta exigencia de la carga probatoria a la que ha de atender la Administración, incluso en el supuesto de decisiones discrecionales.

En el caso que analizamos, el ente público no ha aportado ninguna justificación suficiente de la causa real que le llevó a adoptar la decisión del cese, dado que, únicamente después de que el recurrente en amparo haya sido elegido como representante sindical, es cuando se invoca una pretendida falta de idoneidad para el puesto de trabajo que el demandante venía desarrollando durante más de 3 años. Motivo por el que el TC decide otorgar el amparo.